CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2024-00047

En la fecha, **01 de febrero de 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP**
DEMANDADOS	:	**ALBA LUCÍA PINEDA RAMÍREZ** **CARLOS ARTURO TABARES PÉREZ**
RADICADO	:	**17001400301020240-00047-00**

Una vez revisada la demanda correcta y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Se observa que la demandante en el acápite de pretensiones, incluye lo inherente a la solicitud de medidas cautelares, circunstancia que deberá ser corregida.

2. Lo mismo ocurre con el acápite de medidas cautelares obrante en el cuerpo de la demanda, esta solicitud la presentará en escrito separado.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP,** en contra de **ALBA LUCÍA PINEDA RAMÍREZ, CARLOS ARTURO TABARES PÉREZ,** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA CECILIA MORENO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.868.112** y portador de la TARJETA PROFESIONAL **No. 323.604** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 15 el 02 de febrero de 2024
Secretaría

LVGT